

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas*, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastián ayer por la mañana á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín, de los cuales resulta:

Que el periódico *La Unión Democrática* de Albacete, correspondiente al 2 de Abril de 1888, publicó un remitido suscrito por D. Joaquín Alcántara, en el cual se denunciaba el hecho de que el Alcalde de Ontur, Don Adolfo Abellán Lorente, había detenido á D. Eduardo A. de Castro, Médico titular de aquella villa, conduciéndole por una pareja de la Guardia civil á la cárcel pública, en la misma forma que se hace con los criminales, por el hecho de no haber querido el referido Castro contestar á la pregunta que le dirigía el Alcalde de si estaba dispuesto ó no á consignar la palabra titular en las certificaciones de defunción que expidiese:

Que el Fiscal de la Audiencia de Albacete envió un ejemplar del citado periódico al Juzgado de Hellín para que procediese á la averiguación de los hechos denunciados y á lo que en derecho correspondiera:

Que recibida declaración por el Juzgado al denunciante D. Joaquín Alcántara, manifestó éste que en el remitido inserto en el periódico había querido aludir al hablar de hechos de carácter arbitrario y abusivo ejecutados por el Alcalde, á diferentes determinaciones inmotivadas ordenadas por dicha Autoridad, y llevadas á efecto por los agentes de policía, constituyendo á los detenidos en la cárcel ó depósito municipal, aunque sin saber por cuánto tiempo, en la causa; el denunciante citó varias personas, que habían sido objeto de detención, añadiendo que él mismo había estado detenido en su casa por orden del Alcalde tres días por el hecho de haber manifestado respectivamente al Alcalde que consideraba como ilegal ó poco correcto, el que no se le facilitasen los recibos-talonarios de la contribución de consumos mientras no pagase la que se le había impuesto para atenciones municipales; concluía Alcántara adicionando la denuncia con el hecho de haber impuesto el Alcalde algunas multas sin formalidad legal y cobrándolas en metálico á las personas cuyos nombres citaba y á otras que no recordaba, y por último, había verificado á los tabajeros una exacción:

Que instruida la correspondiente causa, terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Albacete, el Gobernador de dicha provincia, á instancia de Don Adolfo Abellán, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que aun en la hipótesis de que el Alcalde de Ontur se hubiera excedido al imponer las multas y al acordar las detenciones objeto de la denuncia, existe una cuestión previa que depurar en la vía administrativa, cual es el examen de los actos ejecutados por el Alcalde, dependiendo el fallo que los Tribunales han de pronunciar de la resolución que se dicte sobre la indicada cuestión previa; el Go-

bernador citaba los artículos 77, 114 y 171 y el párrafo tercero del art. 187 de la ley Municipal; 22 de la Provincial, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que los hechos de que se trata en la presente causa revisten los caracteres del delito definido y penado en el art. 210 del Código, correspondiendo por tanto su represión á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, los que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia; para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188; el Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia; contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar conforme al art. 187:

Visto el art. 114 de la propia ley, que atribuye al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal, la facultad de publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia:

Visto el art. 210 del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviera á un ciudadano, á no ser por razón del delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 212 también del Código, que señala las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde examinar si las multas impuestas por el Alcalde de Ontur lo fueron con arreglo á las facultades que á dicha Autoridad atribuye la ley Municipal, pudiendo la resolución administrativa que se dicte sobre ese punto influir en el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar.

2.º Que no sucede lo propio respecto al otro hecho denunciado, ó sea el relativo á las detenciones acordadas y llevadas á cabo por el referido Alcalde, extremo sobre el cual la Administración no tiene que resolver

cuestión alguna previa, hallándose los Tribunales en posesión de los datos necesarios para apreciar los caracteres de ese hecho y determinar si constituye ó no delitos, dadas sus circunstancias y la responsabilidad en que hubiere incurrido el autor del mismo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto la denuncia se refiere á imposición y exacción de multas, y á favor de la Autoridad judicial respecto á los demás hechos denunciados.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente del Tribunal Supremo, á D. Manuel León Romero, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Luciano Boada y Valladolid, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sala del Tribunal Supremo, cuyo cargo resulta vacante por jubilación de D. Manuel León y Romero, á D. Antonio María de Prada y Sánchez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Antonio M. de Prida y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1843, habiendo ejercido la profesión durante diez años incorporado al Colegio de Abogados de esta Corte.

En 10 de Enero de 1853 fué nombrado Fiscal de Imprenta de esta Corte, con la categoría de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid.

En 26 de Noviembre de 1858 se le nombró Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de Madrid; posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 22 de Noviembre de 1859 fué trasladado al del distrito del Mediodía de esta Corte.

En 13 de Enero del año siguiente pasó á servir igual cargo en el de Lavapiés.

En 18 de Julio de 1868 fué promovido á Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, de cuyo destino se posesionó en 31 del mismo mes.

En 14 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante. En 1.º de Marzo de 1875 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 5 del expresado mes.

En 17 de Abril de 1876 se le promovió á Presidente de Sala del mismo Tribunal, de cuyo destino se posesionó en 22 del mismo mes.

En 19 de Septiembre de 1878 fué nombrado Presidente de la referida Audiencia, cargo del que se posesionó en 23 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1879 promovido á Magistrado del Tribunal Supremo; posesión en 18 del propio mes.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la tercera vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo que resulta por jubilación de D. Luciano Boada, á D. Victoriano Hernández y García de Quesada, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en los citados artículos.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Victoriano Hernández y García de Quesada.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1859.

En 21 de Diciembre del mismo año fué nombrado para auxiliar los trabajos de los Archivos de las Escribanías de Cámara del Supremo Consejo de Castilla y demás dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 23 del mismo mes.

En 13 de Junio de 1862 nombrado Promotor fiscal de Brihuega; posesión en 9 de Julio siguiente.

En 7 de Enero del 63 nombrado Promotor de Pamplona, de término; posesión en 9 de Febrero inmediato.

En 18 de Junio de 1865 promovido á Abogado fiscal segundo de la Audiencia de Zaragoza; posesión en 10 de Julio siguiente.

En 29 de Noviembre del 67 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesión en 7 de Enero del 68.

En 9 de Enero del 69 trasladado á la de Pamplona; posesión en 23 del mismo mes.

En 17 de Diciembre del 70 trasladado por incompatible á Sevilla; posesión en 2 de Enero del 71.

En 14 de Agosto del 71 promovido á Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 14 de Septiembre siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 11 del mismo mes.

En 25 de Diciembre del 82 nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la cuarta vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por promoción de D. Antonio María de Prida, á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, Presidente de la Audiencia de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Daniel Rodríguez y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 17 de Enero de 1857.

Se incorporó al Colegio de Abogados del Ferrol en 2 de Marzo de 1857; al de Madrid en 22 de Febrero de 1861, y al de la Coruña en 5 de Enero de 1876.

Es Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte.

Ha ejercido la Abogacía en el Ferrol desde Marzo de 1857 hasta Enero de 1861, y desde principios de 1862 hasta Mayo de 1870; en Madrid desde Febrero á fin de Diciembre de 1861, y en la Coruña pagando la primera cuota de contribución desde de 1876 hasta su ingreso en la carrera.

Desempeñó el cargo de Magistrado suplente en la Audiencia de la Coruña desde el año judicial de 1876-77 hasta su ingreso en la carrera.

En 8 de Octubre de 1868 fué nombrado Auditor propietario de Marina del Departamento del Ferrol, de cuyo cargo se posesionó en 11 del mismo mes, cesando por renuncia en 7 de Noviembre siguiente.

En 11 de Noviembre del mismo año nombrado Auditor de Guerra, quedando en situación de reemplazo.

En 29 de Abril de 1869 nombrado para la Auditoría de la plaza de Ceuta, declarándosele de reemplazo en 13 de Julio del mismo año.

En 6 de Mayo de 1870 nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo; posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 3 de Julio de 1871 trasladado á la de Barcelona; posesión en 22 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 8 de Marzo de 1880 nombrado Magistrado de la Audiencia de Barcelona; se posesionó en 5 de Abril inmediato.

En 31 de Octubre de 1881 cesante por haber optado por el cargo de Diputado á Cortes.

En 9 de Julio de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesionándose en 21 del mismo mes.

En 28 de Noviembre de 1887 nombrado Presidente de Sección.

En 30 de Abril de 1888 nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; posesión en 9 de Mayo siguiente.

Ha formado parte del Tribunal de exámenes de los aspirantes á la Judicatura verificados en el año actual.

En 23 de Junio de 1890 nombrado Presidente de la Audiencia de Madrid; posesión en 28 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por promoción de D. Daniel Rodríguez, á D. Salvador Viada y Vilaseca, que lo es de la de Pamplona.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1867.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Administración, y Bachiller en Filosofía y Letras.

Ejerció la profesión desde Febrero de 1868 hasta Mayo de 1869.

Desempeñó el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hizo oposición á las plazas de Oficial letrado de las Administraciones económicas, siendo declarado apto por el Tribunal para el mencionado destino.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877 se dispuso que su obra titulada *Código penal reformado de 1870*, le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 167 y 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 2 de Mayo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Granollers; posesionándose en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 nombrado para igual cargo en Santa Cruz de Tenerife; electo.

En 16 de Marzo siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Figueras; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 7 de Mayo de 1874 trasladado á la del distrito de Palacio de Barcelona; posesionándose en 6 de Junio.

En 27 de Noviembre de 1875 al del Campillo de Granada, del que se posesionó en 4 de Enero de 1876.

En 2 de Julio de 1877 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 16 de mismo mes.

En 3 de Mayo de 1879 nombrado Juez del distrito de San Pedro de Barcelona; electo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 12 de Abril inmediato.

En 27 de Septiembre de 1880 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Octubre.

En 30 de Abril de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre del mismo año nombrado Fiscal de la territorial de Burgos; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1884 trasladado, accediendo á sus de-

seos, á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que se posesionó en 21 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1889 promovido á Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 14 del mismo mes.

En 2 de Enero de 1890 trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 25 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1890 nombrado Presidente de la Audiencia de Pamplona; posesión en 23 del mismo.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Valero y Seriola, Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Salvador Viada.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Felipe Valero, á D. Luis Mira y Giner, Magistrado de la de Madrid.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Luis Mira y Giner.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1852, habiendo ejercido la profesión seis años en Valencia.

Fué sustituto de la cátedra de Economía política de la Universidad de Valencia.

En 4 de Septiembre de 1865 nombrado Promotor fiscal de Callosa de Enzarriá; posesión en 18 del mismo mes.

En 9 de Marzo de 1866 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Valencia; posesión en 11 de Abril siguiente.

En 29 de Septiembre del mismo año declarado cesante.

En 12 de Marzo de 1869 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 10 de Abril inmediato.

En 3 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 22 del mismo mes y año nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión en 21 de Noviembre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Granada; se posesionó en 31 del mismo mes.

En 28 de Enero de 1871 nombrado Teniente fiscal de la de Valladolid; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 25 de Febrero de 1874 Magistrado de la de Palma; se posesionó en 26 de Marzo siguiente.

En 8 de Marzo de 1875 declarado cesante.

En 13 de Diciembre del mismo año nombrado Magistrado de la de Las Palmas; electo.

En 10 de Enero de 1876 trasladado á la de Cáceres; posesión en 28 de Febrero siguiente.

En 21 de Junio de 1876 trasladado á la de Palma; se posesionó en 18 de Julio inmediato.

En 17 de Octubre de 1878 trasladado, á su instancia, á la de Albacete; posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 29 de Diciembre de 1881, nombrado Fiscal de la de la Coruña.

En 3 de Abril de 1882 trasladado, á sus deseos, á la de Albacete; se posesionó en 29 del mismo mes.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado Magistrado de la Audiencia de Madrid; posesión en 19 del propio mes.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de Don Victoriano Hernández, á D. Sebastián Carrasco y Calvente, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Mira, á D. Francisco Ar-

Armengol y Marroquín, Presidente de Sala, electo, de la de Valencia, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Francisco Armengol, á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo, electo para igual cargo de la de Zaragoza.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Sebastián Carrasco, á D. Antonio Elegido y Lizcano, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, que ocupa el número 126 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Antonio Elegido y Lizcano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 2 de Enero de 1867.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en Enero de 1867 en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha pagando cuota comprendida de la mitad superior desde el año económico de 1877 á 78 hasta la actualidad.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid desde 6 de Junio de 1869 hasta 1.º de Septiembre de 1870, y Fiscal municipal de dicho distrito desde 2 de Enero de 1871 hasta fin de 1872.

Juez municipal suplente del distrito del Centro de Madrid desde 12 de Agosto de 1874, cargo que desempeñó durante el bienio de 1874 á 76.

Ha desempeñado varios cargos en el Vicariato general Castrense desde 2 de Diciembre de 1866, del cual también ha sido Abogado consultor.

En 20 de Octubre de 1885 nombrado en el turno cuarto Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 7 de Junio de 1886 trasladado, á su instancia, á Antequera; posesión en 4 de Agosto del mismo año.

En 27 de Diciembre de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Plasencia; posesión en 24 de Enero de 1887.

En 9 de Septiembre de 1887 trasladado, á su instancia, á Presidente de la de Linares; posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 8 de Octubre de 1888 trasladado, á sus deseos, á Logroño; electo.

En 26 de Noviembre siguiente trasladado á su instancia de Fiscal á Sigüenza; posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 29 de Septiembre de 1889 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Madrid; en 14 de Octubre siguiente posesión.

En 21 de Octubre de 1889 nombrado individuo de la Sección encargada del estudio de reformas legislativas; posesión en 31 del mismo mes.

En 16 de Junio de 1890 nombrado Magistrado de la Audiencia de Valladolid; en 15 de Julio siguiente posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Antonio de Arruche, á D. Ramón Octavio de Toledo y Jiménez, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase y primero en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Ramón Octavio de Toledo.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 30 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesión en Alfaró desde Febrero de 1847 hasta Abril de 1852.

En 26 de Abril de 1852 se le nombró Promotor fiscal de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 30 de Mayo siguiente.

En 11 de Noviembre de 1854 fué promovido á la Promotoría fiscal de Tarazona, de ascenso, de la que se posesionó en 1.º de Diciembre inmediato.

En 16 de Agosto de 1856 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; posesión en 17 de Septiembre.

En 12 de Febrero de 1858 trasladado al de Arnedo.

En 4 de Agosto de 1860 al de Ataca.

En 1.º de Marzo de 1862 al de Pina.

En 29 de Marzo de 1867 promovido al de Elche, de ascenso, del que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 11 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 18 de Diciembre de 1871 nombrado para el Juzgado de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba; tomó posesión en 13 de Enero de 1872.

En 25 de Enero de 1873 fué promovido al del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término, del que se posesionó en 17 de Febrero del mismo año.

En 7 de Febrero de 1881 promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas; posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 5 de Diciembre del mismo año trasladado, á sus deseos, á la de Burgos; electo.

En 2 de Enero de 1882 trasladado, también á sus deseos, á la de Albacete; posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1882 trasladado, á sus deseos, á la de Burgos; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Noviembre de 1883 trasladado, á su instancia, á Zaragoza; posesión en 7 de Diciembre siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Marcial de la Campa y Fernández, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Albuñol;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. Ramón Octavio de Toledo.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por promoción de D. Antonio Elegido, á D. Román Pérez Vidal, Presidente de la de lo criminal de Pontevedra.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alejandro Rodríguez, á D. Francisco Mosquera y Losada, Fiscal de la de lo criminal de Plasencia.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. José Petit, á D. Buenaventura Plá Huidobro, que sirve igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago, vacante por haber sido también trasladado D. Buenaventura Plá, á Don

José Petit y Alcázar, que sirve igual cargo en la de Benavente.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol vacante por nombramiento para otro cargo de D. Marcial de la Campa, á D. José Gomis y Fúster, Magistrado de la de San Clemente, que ocupa el número primero de su escalafón respectivo entre los que no han renunciado el ascenso á dicha plaza.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José Gomis y Fúster.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1864, ejerciendo la profesión dos años y nueve meses.

En 29 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de ascenso de Barbastro, de la que tomó posesión en 24 de Marzo.

En 1.º de Abril se le trasladó á la de Falset.

En 27 del mismo mes á la de Valls.

En 22 de Marzo á la de Callosa de Ensarriá.

En 17 de Abril de 1871 se le promovió á la de término del distrito de San Juan de Murcia, de la que tomó posesión en 5 de Mayo.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la de Alicante, tomando posesión en 3 de Diciembre.

En 23 de Octubre de 1872 se le trasladó á la del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En 17 de Marzo de 1873, á su instancia, á la del distrito de la Catedral de Palma.

En 20 de Enero de 1877, por incompatible en la anterior, á la de Figueras.

En 10 de Diciembre de 1877 fué nombrado, á su instancia, Promotor en comisión de Inca, tomando posesión en 8 de Enero de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 se le nombró Promotor del distrito de Santo Domingo de Málaga; electo.

En 18 del mismo mes y año se le nombró Promotor en comisión y, á su instancia, de Inca, tomando posesión en 17 de Septiembre.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 5 de Marzo del 83 nombrado Magistrado de la Audiencia de Altea; posesión en 20 del mismo mes.

En 7 de Enero del 84 trasladado á San Mateo; electo.

En 4 de Marzo del mismo año trasladado, á sus deseos, á la de Altea; posesión en 15 del mismo mes.

En 19 de Marzo del 88 trasladado á San Clemente; en 9 de Mayo posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. Román Pérez, á D. Gerardo Parga y Varela, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 40 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Gerardo Parga y Varela.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864.

En 5 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cienfuegos en la isla de Cuba; de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Enero de 1869.

En 10 de Septiembre de 1870 trasladado á la de Manzanillo.

En 10 de Octubre siguiente á la de San Antonio de los Baños, las dos en la misma isla de Cuba.

En 22 de Enero de 1872 se le declaró cesante, á su instancia.

En 18 de Marzo del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada; de cuyo cargo tomó posesión en 11 de Abril siguiente.

En 26 de Diciembre siguiente se le traslada al Juzgado de Redondela.

En 21 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En 28 del mismo mes y año se le nombró Promotor fiscal de Noya, de ascenso; tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 29 de Noviembre de 1875 se le promovió á la Promotoría de León, de término; de la que se encargó en 3 de Enero de 1876.

En 11 de Febrero de 1878 se le trasladó á la del distrito de la Audiencia de Valladolid; tomó posesión de este cargo en 9 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Enero de 1884 promovido á Teniente fiscal de la de Valladolid; posesión en 11 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1884 nombrado Magistrado de la de Gerona; electo.

En 23 de Septiembre del mismo año trasladado, á sus deseos, á la de Orense; posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 23 de Febrero de 1885 nombrado Presidente de Sección; posesión en 26 del mismo mes.

En 28 de Enero de 1889 trasladado, á su instancia, á Pontevedra; posesión en 23 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Mosquera, á D. José García Marzal, Magistrado de la de Tortosa, que ocupa el núm. 154 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José García Marzal.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Julio de 1857.

Ha ejercido la Abogacía en Vinaroz desde 1.º de Septiembre de 1857 á 31 de Marzo de 1869, pagando siempre la cuota mayor, y siendo Juez de paz en la misma población en los años 1861, 62, 63 y 64, Promotor sustituto y Asesor de la Comandancia de Marina.

En 15 de Febrero de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Vinaroz; posesión en 28 de Febrero de 1866.

En 21 de Agosto de 1866 cesante.

En 20 de Marzo de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Morella; en 5 de Abril de 1869 posesión.

En 12 de Agosto de 1871 trasladado al Juzgado de San Mateo.

En 12 de Julio de 1875 trasladado al Juzgado de San Felú de Llobregat.

En 9 de Julio de 1877 nombrado Promotor fiscal de Pontferrada.

En 5 de Septiembre del mismo año Juez de San Felú de Llobregat; en 18 del mismo posesión.

En 18 de Febrero de 1878 nombrado para el Juzgado de Gandesa, á su instancia; posesión en 3 de Mayo.

En 6 de Enero de 1879 promovido al Juzgado del distrito de San Vicente de Sevilla; en 25 del mismo posesión.

En 21 de Diciembre de 1882 Abogado fiscal de Sevilla; posesión en 2 de Enero siguiente.

En 26 de Febrero de 1883 trasladado á una plaza de Abogado fiscal de Barcelona; en 24 de Marzo del mismo año posesión.

En 6 de Febrero de 1888 promovido en el turno primero á Magistrado de la Audiencia de Ronda; posesión en 5 de Abril del mismo año.

En 28 de Enero de 1889 trasladado, á sus deseos, á la de Tortosa; posesión en 26 de Febrero siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Montilla, vacante por traslación de D. Manuel Yuste, á D. Francisco del Busto y López, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el núm. 87 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Francisco del Busto y López.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Agosto de 1868.

En 23 de Noviembre de 1870 fué nombrado Auxiliar sin sueldo de la Secretaría de Gracia y Justicia; tomando posesión en 24 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría de entrada de Miranda de Ebro; tomando posesión en 6 de Marzo.

En 28 de Junio de 1872 se le trasladó á la de Puebla de Sanabria, de la que tomó posesión en 27 de Julio.

En 20 de Diciembre se le trasladó á la de Roa; tomando posesión en 2 de Febrero de 1873.

En 4 de Febrero de 1874 se le trasladó á la de Nava del Rey; tomando posesión en 5 de Marzo.

En 9 de Octubre se le promovió á la Promotoría de ascenso de Cabra, de la que tomó posesión en 8 de Noviembre.

En 13 de Abril de 1877 se le promovió á la Promotoría de término de Reus; tomando posesión en 11 de Mayo.

En 20 de Septiembre de 1879 se le trasladó á la de Talavera, de la que tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Marzo del mismo año trasladado, á su instancia, á igual plaza de Guadalajara; en 11 de Abril siguiente tomó posesión.

En 26 de Abril de 1886 promovido en el turno primero á Magistrado de la de Algeciras; electo.

En 7 de Junio del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Avila; posesión en 3 de Julio siguiente.

En 31 de Agosto de 1887 trasladado, á su instancia, á Ciudad Real; posesión en 28 de Septiembre inmediato.

En 6 de Septiembre de 1889 trasladado, á su instancia, á Toledo; posesión en 5 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por traslación del electo D. Antonio María Cáliz, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia, que ocupa el núm. 1.º de su respectivo escalafón.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Eugenio Vidal y Pozuelo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Junio de 1855, habiendo ejercido la profesión desde 15 de Noviembre de dicho año hasta fin de Diciembre de 1862.

Fuó Juez de paz de Utiel desde Agosto de 1857 hasta Diciembre de 1858, y suplente del mismo cargo desde 1.º de Enero de 1865 hasta 25 de Febrero de 1868.

En 30 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Torrente; tomó posesión en 4 de Enero de 1869.

En 22 de Enero de 1872 trasladado á Guía, y sin tomar posesión.

En 13 de Mayo siguiente se le declaró cesante.

En 15 de Noviembre de 1875 nombrado para el Juzgado de Almansa; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Marzo de 1879 trasladado al de Tarancón.

En 15 de Mayo del mismo año al de Almansa.

En 4 de Septiembre del dicho año al de Villena.

En 21 de Marzo de 1881 al de Torrente.

En 13 de Abril siguiente nombrado, á su instancia, para el de Chiva.

En 19 de Marzo de 1883 promovido al de Sagunto, de ascenso; tomó posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año promovido al de Cartagena; tomó posesión en 6 de Noviembre siguiente.

En 31 de Julio de 1885 trasladado, á sus deseos, al del distrito del Mercado de Valencia; posesión en 12 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por haber sido también promovido D. Gerardo Parga, á D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia de Alicante, que ocupa el núm. 50 de su escalafón respectivo, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Marzo de 1887.

Ha desempeñado durante más de dos años el cargo de Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación, Oficial segundo de Administración civil.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 63, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 24 del mismo mes y año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Casas Ibáñez, de entrada; tomó posesión en 3 de Septiembre.

En 20 de Octubre de 1880 fué trasladado á la de Almansa.

En 8 de Julio de 1882 promovido á la de Almodóvar del Campo, de ascenso; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 30 de Septiembre de 1884 trasladado á igual cargo en la de Osuna.

En 28 de Septiembre de 1886 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1887 promovido al Juzgado de primera instancia de Alicante, de término; tomó posesión en 5 de Enero de 1888.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Domingo Martínez Navarro, á D. Ricardo Fernández Prat, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Almería, ocupando el núm. 31 en el escalafón de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Ricardo Fernández Prat.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde dicho año hasta el de 1868.

Ha sido Registrador de la propiedad interino de Santa Coloma de Farnés.

En 11 de Junio de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Calamocha; tomó posesión en 7 de Julio siguiente.

En 14 de Septiembre del mismo año promovido á la de Berja; electo.

En 15 del dicho mes y año nombrado para la de Canjáyar, de la que se posesionó en 14 de Octubre inmediato.

En 19 de Mayo de 1877 trasladado á la de Marbella; electo.

En 29 de Octubre siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 10 de Diciembre del mismo año nombrado para la Promotoría de Villanueva de los Infantes, de la que se posesionó en 6 de Enero de 1878.

En 8 de Abril de este año trasladado á la de Gérgal.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Siles; electo.

En 7 de Febrero siguiente para el de Gérgal; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al de Vera; posesionándose en 28 del mismo mes.

En 8 de Enero de 87 promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Figueras; posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 21 de Mayo de 87 trasladado á la de Almería; posesión en 30 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por haber sido también promovido Don José María de Uribe, á D. Francisco Pascual y Navarro, Teniente fiscal de la de Utrera, que ocupa el número 10 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Francisco Pascual y Navarro.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Septiembre de 1865.

Ha ejercido la profesión en Loja desde principio del año económico de 1868-69 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido en dicha ciudad Promotor fiscal sustituto desde 9 de Julio á 31 de Diciembre de 1867, y Juez de paz desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1868, y Juez municipal desde 13 de Febrero de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1872, y desde 15 de Septiembre de 1874 hasta igual día de 1884.

En 28 de Septiembre de 1885 nombrado en el turno cuarto Teniente fiscal de la Audiencia de Llerena; posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 12 de Agosto de 1886 trasladado, á su instancia, á la de Albuñol; posesión en 20 de Septiembre siguiente.

En 8 de Marzo de 1887 trasladado á Utrera; posesión en 5 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación del electo D. Fernando Lamas, á D. Raimundo Naveira y Amigo de Ibero, Juez de primera instancia de Orense, que ocupa el número 1.º de su respectivo escalafón.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Raimundo Naveira y Amigo de Ibero.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Abril de 1871. Ha ejercido la Abogacía en la Coruña desde 12 de Mayo de 1871 hasta 23 de Noviembre de 1882.

Ha sido Fiscal municipal de dicha ciudad desde 23 de Mayo de 1871 hasta 18 de Septiembre de 1872, y Juez municipal desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 20 de Abril de 1880, y desde 1.º de Agosto de 1881 hasta 22 de Noviembre de 1882, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 31 de Diciembre de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Ferrol; posesión en 21 de Enero de 1884.

En 2 de Abril de 1888 trasladado á Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente; electo.

En 8 de Agosto de 1888 trasladado, á sus deseos, á Mondoñedo; posesión en 7 de Septiembre siguiente.

En 12 de Abril de 1889 trasladado, á sus deseos, al Juzgado de Orense; posesión en 17 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, vacante por traslación de D. Juan Campoy, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, Teniente fiscal de la de Reus, que ocupa el núm. 21 en el escalafón de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificadas.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Cayetano de los Reyes y Gomis.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Marzo de 1861, y ejerció la profesión en Madrid desde 15 de Junio de 1866 hasta 15 de Diciembre de 1868 y durante el año económico de 1876 á 77.

En 11 de Diciembre de 1868 fué nombrado Jefe de la clase de terceros de la Sección de Fomento con destino á la de Toledo, de cuyo cargo tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 24 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de dicha ciudad de Toledo, de término, de la que tomó posesión en 20 de Septiembre siguiente; y en 2 de Octubre cesó por haber sido nombrado para el cargo de Jefe de Fomento que anteriormente desempeñaba, el cual continuó sirviendo en varias provincias por espacio de siete años; habiendo servido también otro año el destino de Oficial Auxiliar de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En 24 de Noviembre de 1879 nombrado en comisión para la Promotoría fiscal de Cuéllar, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 6 de Diciembre siguiente nombrado en comisión para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1880.

En 18 de Diciembre de dicho año trasladado también en comisión al de Montánchez.

En 28 de Marzo de 1881 declarado cesante por renuncia; cesó en 6 de Abril siguiente.

En 12 de Abril de 1883 nombrado en comisión para el Juzgado de Bermillo de Sayago, de entrada, del que se posesionó en 23 de Mayo siguiente.

En 30 de Marzo de 1884 promovido al Juzgado de Arenys de Mar; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 5 de Agosto de 1885 trasladado al de Tarrasa; del que se posesionó en 24 del mismo mes y año.

En 12 de Agosto de 1886 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Reus; posesión en 23 de Septiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por jubilación de D. Manuel Peñamaría, á D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Teniente fiscal de la de Santiago, que ocupa el núm. 29 en el escalafón de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en San Sebastián á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Eduardo Madriñán y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Lalín desde 1866 hasta 1870.

Ha sido Registrador de la propiedad de dicha población desde 2 de Octubre de 1868 hasta 5 de Noviembre del mismo año.

En 27 de Agosto de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alfaro; electo.

En 4 de Septiembre de dicho año se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 25 de Agosto de 1870 nombrado para la Promotoría de Almagro, de la que se posesionó en 23 de Septiembre siguiente.

En 20 de Marzo de 1871 trasladado á la de Estrada.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; tomó posesión en 2 de Febrero siguiente.

En 12 de Noviembre siguiente promovido al Juzgado de Coria, de ascenso, del que se posesionó en 12 de Diciembre siguiente.

En 15 de Marzo de 1884 trasladado al de Valverde del Camino; posesionándose en 13 de Abril.

En 8 de Julio de 1886 trasladado al de Manacor; electo.

En 12 de Agosto siguiente al de Tarrasa, del que tomó posesión en 10 de Octubre del mismo año.

En 8 de Enero de 1887 promovido á Teniente fiscal de Alcañiz; posesión en 7 de Febrero del mismo año.

En 25 de Abril de 1889 trasladado, á sus deseos, á la de Santiago; posesión en 23 de Junio del mismo año.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Física matemática, vacante en la Universidad Central, se anuncie á oposición por ser este el turno que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en turno de concurso, anunciándolas previamente á traslación, una cátedra de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Albacete, Baleares, Canarias y Santiago; la de Retórica y Poética del de Baeza; la de Lengua francesa del de Málaga, una de Matemáticas del de Cuenca, y la de Historia Natural en el de Santiago; y en turno de oposición una de Latín y Castellano en los de Canarias, Cuenca y Segovia; las de Retórica y Poética de los de Valencia y Reus, y las de Historia Natural en los de Salamanca y Soria.

Asimismo ha acordado S. M. que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la cátedra de Historia Natural del Instituto de Jovellanos de Gijón, y se anuncia á oposición dicha vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación anunciada para proveer las dos cátedras de Matemáticas del Instituto de Jovellanos de Gijón, y una de la misma asignatura en el de Canarias, y disponer que las referidas vacantes se anuncien á concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

En 1.º Julio 1890. Real orden al Subsecretario de este Ministerio creando una plaza de Oficial segundo y otra de Aspirante de primera clase en la plantilla del Negociado especial de Administración local de este Ministerio, abonándose sus haberes hasta fin de Diciembre próximo.

En ídem íd. Idem íd. al íd. íd. disponiendo que con cargo á la asignación para material de este Ministerio se anticipen 18.000 pesetas al Habilitado Sr. Piera, que se reembolsarán con 3.000 pesetas mensualmente.

En ídem íd. Idem íd. al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino aumentando dos plazas de Auxiliar en la Sala especial de Cuba de dicho Tribunal.

En ídem íd. Idem al Ordenador de pagos de este Ministerio disponiendo que del crédito de 6.000 pesos designados para gastos de publicaciones, se entreguen para dicho servicio al Habilitado la cantidad de 15.000 pesetas con cargo á los presupuestos de Ultramar en la proporción establecida.

En 20 Agosto. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se rectifiquen varias partidas comprendidas en ejercicios cerrados del corriente presupuesto para pago de alquileres de la casa Gobierno de la Isabela.

En ídem íd. Idem al Ministro de la Guerra resolviendo con informe la instancia de D. Pedro Martínez, Coronel Director de la Maestranza de Manila.

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Filipinas trasladando otra de Guerra sobre abono de diferencias de sueldo del Brigadier D. Juan Arolas.

En ídem íd. Idem al íd. íd. resolviendo que no procede el cobro del impuesto de «Reconocimiento de Vasallaje de Remontados» en el corriente año.

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Cuba recordando el cumplimiento de lo mandado en la de 15 de Febrero del año último sobre pago de haberes del Ingeniero D. Enrique Gadea.

En ídem íd. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe del pleno el expediente sobre concesión de un crédito supletorio de 39.622 pesos al art. 1.º, capítulo 9.º, Sección 4.ª del presupuesto de 1889-90.

En ídem íd. Idem al Presidente del Consejo de Estado remitiendo expediente sobre transferencia de un crédito de pesos 5.011 con 38 centavos al cap. 18, artículo 3.º, Sección 6.ª del presupuesto de 1888 á 89.

En ídem íd. Idem al íd. íd. remitiendo el ídem de íd. de un íd. de 16.039 pesos al art. 9.º, capítulo 1.º, Sección 9.ª del presupuesto de 1888-89.

En ídem íd. Idem al Gobernador general de Cuba, disponiendo manifieste la cantidad exacta que en concepto de auxilio para fomentar la concurrencia de productos en la Exposición de París corresponde percibir á la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de las mensualidades correspondientes á los de Agosto y Septiembre últimos todos los días laborables desde el 25 del corriente al 6 de Noviembre próximo, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Octubre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7	Soltero	Viruela	Ronda de Segovia, 24	>	29	Hembra	18	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	>
2	Idem	3	Idem	Idem	Don Felipe, 8	>	30	Idem	42	Casada	Idem	Idem	>
3	Idem	4 m.	Idem	Idem	Carolinas, 3	>	31	Idem	22	Soltera	Idem	Idem	>
4	Idem	3 m.	Idem	Idem	Ministriles, 9	>	32	Idem	25	Casada	Idem	Idem	>
5	Idem	6 m.	Idem	Idem	Palma Alta, 21	>	33	Idem	3	Soltera	Idem	Idem	>
6	Idem	5 m.	Idem	Idem	Minas, 28	>	34	Idem	6 m.	Idem	Idem	Horno de la Mata, 2	>
7	Idem	4	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	35	Idem	4	Idem	Tifoidea	Espíritu Santo, 50	>
8	Idem	2	Idem	Sarampión	Montera, 42	>	36	Idem	56	Casada	Idem	Hospital Provincial	>
9	Idem	71	Casado	Tifoidea	Hospital Provincial	>	37	Idem	32	Idem	Idem	Idem	>
10	Idem	7	Soltero	Difteria	Mediodía Grande, 7	>	38	Idem	9	Soltera	Difteria	Ferrocarril, 53	>
11	Idem	4	Idem	Idem	Oviedo, 5	>	39	Idem	3	Idem	Idem	Luna, 15	>
12	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Toledo, 98	>	40	Idem	5	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 53	>
13	Idem	5	Idem	Asistolia	Doctor Fourquet, 32	>	41	Idem	12	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
14	Idem	2	Idem	Laringitis	Jardines, 27	>	42	Idem	22	Casada	Cólera morbo	Pontón de San Isidro, casa nueva	>
15	Idem	2	Idem	Bronquitis	Plaza de Matute, 7	>	43	Idem	43	Idem	Miocarditis	Mediodía Chica, 8	>
16	Idem	3	Idem	Idem	Jorge Juan, 5	>	44	Idem	4	Soltera	Laringitis	Cabeza, 13	>
17	Idem	2	Idem	Pneumonía	Glorieta de Bilbao, 7	>	45	Idem	15 d.	Idem	Bronquitis	Zarzal, 3	>
18	Idem	37	Casado	Idem	Fuencarral, 43	>	46	Idem	3	Idem	Idem	Pizarro, 9	>
19	Idem	70	Viudo	Enteritis	Asilo de San Bernardino	>	47	Idem	34	Casada	Pneumonía	Ancora, 11	>
20	Idem	3	Soltero	Idem	Ave María, 26	>	48	Idem	72	Idem	Idem	Velarde, 9	>
21	Idem	6	Idem	Enterocolitis	Hospital del Niño Jesús	>	49	Idem	1	Soltera	Idem	Mesón de Paredes, 41	>
22	Idem	66	Casado	Cólico	Princesa, 37	>	50	Idem	2	Idem	Catarro intestinal	Carolinas, 18	>
23	Idem	38	Idem	Enteralgia	Mesón de Paredes, 92	>	51	Idem	51	Casada	Apoplejía	Gorguera, 3	>
24	Idem	26	Soltero	Cirrosis	Hospital Provincial	>	52	Idem	46	Idem	Derrame seroso	San Miguel, 21	>
25	Idem	8 m.	Idem	Nefritis	Gil Imón, 14	>	53	Idem	2	Soltera	Eclampsia	Solana, 4	>
26	Idem	1	Idem	Congestión cerebral	Carolinas, 1	>	54	Idem	2	Idem	Anemia	Biblioteca, 11	>
27	Idem	6	Idem	Fiebre cerebral	P. de Santa Catalina, 2	>	55	Idem	3	Idem	Anasarca	Car. de Andalucía, 13	>
28	Idem	4	Idem	Anasarca	Amparo, 75	>	56	Idem	Feto			Paloma, 14	>

Total de inhumaciones, 55 y un feto.—Varones, 28; hembras, 28.

De difteria 2 varones y 3 hembras; total 5.—De viruela 7 varones y 6 hembras; total, 13.—De sarampión un varón.
Del aparato respiratorio: bronquitis 4, pneumonías 5, otras respiratorias 2; total 11.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 7.
Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.	
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.		
Albacete	Albacete	Pozo-Cañada	23	Octubre	>	>	121	51	17	
		Aleora	23	Idem	>	>	139	54	2	
Castellón	Lucena	Fanzara	23	Idem	>	>	1	1	13	
		Figueroles	23	Idem	>	>	43	19	10	
	Belmonte	Mota del Cuervo	23	Idem	>	>	128	53	20	
Cuenca		Cardenete	23	Idem	>	>	4	2	14	
	Cañete	Garaballa	23	Idem	>	>	8	4	17	
		Valdemorillo	23	Idem	>	>	14	4	9	
Tarragona	Tortosa	Tivenis	23	Idem	>	>	5	4	9	
	Toledo	Toledo	23	Idem	>	>	295	162	18	
Toledo	Torrijos	Villamiel	23	Idem	>	>	20	6	6	
	Alberique	Villanueva de Castellón (reinvadido)	23	Idem	>	>	13	10	19	
	Carlet	Llombay	23	Idem	>	>	10	3	8	
		Real de Montroy	23	Idem	>	>	16	9	13	
		Chelva	23	Idem	>	>	14	8	14	
	Chelva	Domeño	23	Idem	>	>	9	3	16	
		Loriguilla	23	Idem	>	>	10	8	10	
		Tuéjar	23	Idem	>	>	3	>	10	
	Chiva	Chiva	23	Idem	>	>	6	2	2	
		Yátova	23	Idem	>	>	18	7	2	
	Enguera	Bicorp (reinvadido)	23	Idem	>	>	3	2	4	
	Gandia	Potries	23	Idem	>	>	11	6	1	
		Barcheta (reinvadido)	23	Idem	>	>	23	8	19	
		Benaguacil (reinvadido)	23	Idem	>	>	88	61	1	
		Liria	23	Idem	>	>	5	3	7	
	Liria	Puebla de Vallbona	23	Idem	>	>	7	1	9	
		Ribarroja	23	Idem	>	>	54	32	8	
		Villamarchante	23	Idem	>	>	15	10	7	
	Sagunto	Masamagrell (reinvadido)	23	Idem	>	>	12	6	16	
Valencia		Alacñas	23	Idem	>	>	21	4	17	
		Aldaya	23	Idem	>	>	7	7	12	
		Alfajar	23	Idem	>	>	5	>	11	
	Torrente	Cuart de Poblet (reinvadido)	23	Idem	>	>	10	4	6	
		Chirivella (reinvadido)	23	Idem	>	>	3	2	17	
		Picaña	23	Idem	>	>	2	>	7	
		Sedavi	23	Idem	>	>	5	3	11	
		Silla (reinvadido)	23	Idem	>	>	6	5	18	
		Bonrepós y Mirambell	23	Idem	>	>	1	>	7	
		Burjasot	23	Idem	>	>	6	2	16	
		Campanar	23	Idem	>	>	22	3	>	
	Valencia	Godella (reinvadido)	23	Idem	>	>	4	3	20	
		Moncada	23	Idem	>	>	7	5	18	
		Paterna	23	Idem	>	>	9	5	19	
		Tabernes Blanques	23	Idem	>	>	2	1	3	
		Valencia	23	Idem	4	3	841	507	>	
		Andilla	22	Idem	1	>	7	2	>	
		Bugarra	23	Idem	>	>	13	7	7	
	Villar del Arzobispo	Chera (reinvadido)	23	Idem	>	>	5	2	17	
		Chulilla	23	Idem	>	>	23	14	7	
		Gestalgar	23	Idem	>	>	13	11	7	
		Sot de Chera	23	Idem	>	>	4	2	1	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento cuarenta y ocho.					>	>	3,342	1,699	>	
TOTALES							7	3	5,453	2,827
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.							42'86		51'84	

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Ventas con Peña Aguilera, partido judicial de Navahermosa, provincia de Toledo; ni en los de Otos y Pedralba, de los partidos respectivos de Albalá y de Liria, ambos de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el recurso promovido por D. Manuel María Fernández contra una Real orden de 5 de Mayo de 1890 sobre validez de una liquidación girada por el impuesto de derechos reales la Sala ha dictado la siguiente providencia:

A los autos la anterior Real orden y expediente y requiérase al actor para que suministre el papel sellado necesario para las actuaciones, quedando entre tanto en suspenso la tramitación de este pleito.

Lo que se publica á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado por ser desconocido su domicilio en este Tribunal.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Francisco Cabello. 2816—M

En el recurso contencioso administrativo propuesto á nombre de D. Antonio Báez, administrador de los bienes de las memorias y obras pías fundadas en Fuente de Cantos por el Conde de la Puebla de Montalbán contra la Real orden de 22 de Enero de 1883, relativa á cierta liquidación practicada para la conversión de una lámina del 5 por 100, se ha dictado por este Tribunal el siguiente auto:

Resultando que en providencia de 5 de Octubre de 1889 se dispuso requerir al actor para que designara nuevo Letrado ó Procurador que le representase; que este requerimiento se hizo por conducto del Juez de primera instancia de Fuente de Cantos en 16 de Octubre siguiente, y que hasta la fecha no ha cumplido el actor con el mandato de este Tribunal:

Considerando que por culpa del demandante se encuentra paralizado por espacio de más de un año el curso de este pleito, y que por consecuencia, y con arreglo á los preceptos de la ley, procede declarar caducado este recurso y consentida la Real orden que en él se impugna:

Visto el art. 95 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; Se declara caducado este recurso y consentida la Real orden que en él se impugna; archívese el rollo; devuélvase el expediente al Ministerio de Hacienda con certificación de este auto, y publíquese en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, reclamándose un ejemplar de los números en que tenga lugar la inserción.

Lo que en cumplimiento del mandato de la Sala se inserta para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Francisco Cabello. 2815—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de aspirantes al Registro de la propiedad de Palma.

D. Leopoldo Verdagner Grau.
Julio Romero Juseu.
José Antonio Quintanilla Polo.
Cristóbal J. Salvia Peiro.
Francisco Falero Fajardo.
Francisco Calvo Rodríguez.
Mariano Blanco Trigueros.
José María Prado Beltrán.
Rafael Conde y Mata.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 159.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W).

958. MODIFICACION DEL ALUMBRADO DE LAS INMEDIACIONES DE PALMBOEUF (LOIRA). (A. a. N., núm. 147/852. Paris, 1890.) Desde el 28 de Septiembre de 1890 á la hora en que se encienden los faros, se modificará del modo siguiente el alumbrado de las inmediaciones de Palmboeuf:

1.º La luz fija de Pierre-á-l'Oeil se transformará en fija blanca, catóptica de quinto orden, iluminando un sector de 28º de amplitud comprendido entre las demoras de la luz al N. 71º E. y al S. 81º E.

2.º Se instalarán cerca de la orilla izquierda del río, en las inmediaciones de Corsept, tres faroles nuevos dióptricos sostenidos por pescantes de madera é izados sobre listones, á una altura como de 9,5 sobre las pleamares.

El farol instalado río abajo, ó sea al W., exhibirá luz verde; el que se halla río arriba, ó sea el del E., luz roja, y el intermedio ó del N., luz verde.

Estos faroles, con el sector de la luz de Pierre-á-l'Oeil, indicarán la derrota que se debe seguir para zafarse del banco Perret, que se deja por babor al proceder del W. á Palmboeuf, así como también de la piedra Alluard y los bajos que se dejan por estribor.

La enfilación de los faroles del N. y del E. al S. 62º E. (61º 45') marcará el paso que hay entre la piedra Alluard y el banco Perret (cuya parte SW. ha desaparecido). La enfilación de los faroles del N. y del W. al S. 47º W. servirá para tomar el canal entre Pierre-á-l'Oeil y el banco Perret. Finalmente, la demora de Pierre-á-l'Oeil al N. 71º E. indicará el límite que es necesario no proparar hacia al S. al maniobrar de una á otra de estas enfilaciones.

Situación aproximada de las luces:

Luz verde ó del W.: 47º 16' 53" N. y 4º 8' 28" E.

Luz roja ó del E.: 47º 16' 55" N. y 4º 8' 43" E.

Luz verde ó del N.: 47º 16' 57" N. y 4º 8' 36" E.

NOTA. Como á unos 226º al SW. de la punta SW. del banco Perret, hay fondeada una boya negra; á unos 270º al N. 70º W. de la luz de Pierre-á-l'Oeil hay fondeada una boya roja.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 70, y carta número 150 de la sección II.

MAR BALTICO

Islas de Aland.

959. LUZ SOBRE EL PUENNE DEL CANAL DE LEMSTREN. SEÑALES DE NOCHE Y DE DÍA. (A. a. N., núm. 147/853. Paris, 1890.) Se ha instalado un farol sobre el puente del canal de Lemstren, que exhibe de noche una luz roja cuando el puente está desmontado, y una luz verde cuando el puente se encuentra en su sitio.

Además, para los buques que se aproximen al canal, está obligado el guarda del puente á hacer las señales siguientes:

De día, agita una bandera roja cuando la corriente del canal es W. y una bandera verde cuando la corriente es del E.

De noche, agita un farol de luz roja cuando la corriente es W. y un farol de luz verde cuando es del E. Además, al llegar la anochecida, debe quedar oculta toda luz en el interior de la cabaña del guarda para no inducir á error á los navegantes.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 172, y carta número 648 de la sección I.

Rusia.

960. DESARME DE UNO DE LOS ANTIGUOS FAROS DE DOMESNESS (GOLFO DE RIGA). (A. a. N., núm. 147/856. Paris, 1890.) Se ha empezado el desarme del más N. de los antiguos faros de Domesness.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1887, pág. 150, y carta número 807 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Isla Samoa.

961. RETIRADA DE LA BOYA DE WHALE ROCK EN EL PUERTO DE PAGO PAGO. (A. a. N., núm. 147/856. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Mohican, la boya de Whale Rock, en el puerto Pago Pago, estaba fuera de su emplazamiento y había el proyecto de retirarla á causa de la dificultad en conservarla junto á esta roca.

Cartas números 604 y 468 de la sección I.

Islas de la Sociedad.

962. ROMPIENTES AL W. DE LAS ISLAS SCILLY. (A. a. N., número 147/857. Paris, 1890.) El Capitán del buque inglés Lord Dospenshire anuncia la existencia de una hilera de rompientes que juzga se extendería á 14 millas al W. de las islas Scilly.

NOTA. Esta noticia, publicada para llamar la atención de los navegantes, exige confirmación, pues podría haberse tomado por rompientes algunos remolinos de corriente ó manchas.

Cartas números 468 y 605 de la sección I.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad Central la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1877 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, pue-

dan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de Matemáticas y las dos de la misma asignatura, á cargo de un solo Profesor, en el de Jovellanos de Gijón, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Super-numerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes las cátedras de Historia Natural de los Institutos de Salamanca, Soria y Jovellanos, de Gijón, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del Instituto de Jovellanos de Gijón, deberá desempeñar, sin más retribución, la de Agricultura, agregada á la misma.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes: una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Albacete, Baleares, Canarias y Santiago, con 3.000 pesetas de sueldo; la de Retórica y Poética del de Baeza, á la que se halla agregada la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, con el de 2.500; una de Matemáticas en el de Cuenca, y la de Historia Natural en el de Santiago, con el de 3.000 pesetas, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que

desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los institutos de Valencia y Reus, dotadas con 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga la cátedra del instituto de Reus, deberá desempeñar, sin más retribución, la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, agregada á la misma.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Universidad Central.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar, Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—Por el Secretario general, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Comisión, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el suministro de 66.646 kilogramos 73 gramos de carne de vaca, que se calculan necesitarse en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1890 á 91, bajo las siguientes

BASES

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto mencionado, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará durante dicho año económico 91.306 pesetas 2 céntimos, por el precio de una peseta 37 céntimos cada kilogramo de carne, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 29 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, teniendo lugar en ésta en el salón de sesiones de la Diputación ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

2.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º de una peseta, se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula de vecindad de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne, asciende á 4.565 pesetas 30 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación. Terminada la media hora, se abrirán los pliegos por el orden de numeración con que hayan sido entregados, procediéndose á lo

demás que corresponda, con arreglo á la Real disposición citada.

3.ª El depósito de licitación, que consiste como se ha dicho en 4.565 pesetas 30 céntimos, y el de la fianza definitiva en 9.130 pesetas 60 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se impongan.

4.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo de una peseta 37 céntimos el kilogramo de carne, libre de todo gasto y puesta en el Hospital Central, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

5.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citando al rematante para que en el día que se le señale otorgue la correspondiente escritura.

6.ª Si dejase transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo, conforme al art. 23. Lo mismo se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la multa ó indemnización á que diere lugar, no la completase á los diez días de requerirlo.

7.ª El contratista se somete á la Autoridad del Sr. Gobernador civil de esta provincia para todas las responsabilidades en que incurra, que le serán exigidas por medio del procedimiento administrativo, en virtud de providencia de S. S. dictada de oficio, á propuesta de la Diputación, ó de la Comisión provincial, sometiéndose igualmente, y en su caso, á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las acciones que puedan suscitarse.

8.ª La carne de vaca que se contrata ha de ser de buena calidad, reconociéndose en el acto de la entrega por los Facultativos del Hospital Central. Si no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo de los enfermos, aun cuando haya sido admitida en la oficina del Matadero, la retirará el contratista, sin que pueda hacer reclamación alguna por indemnización de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la deseada, para que no se interrumpa el servicio de los enfermos. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

9.ª Las entregas de la carne se harán diariamente á razón de 190 kilogramos en cuarto ó medias reses. Si se necesitara más cantidad dentro del año, el contratista queda obligado á facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuese de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma y pidan las Juntas de los establecimientos.

10. Estos suministros se abonarán por quincenas y á medida que le permitan los fondos de la provincia.

11. El contratista queda obligado al pago de los anuncios y gastos de la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , calle , número , se obliga á entregar 66.646 kilogramos 73 gramos de carne de vaca en la forma que previene el pliego de condiciones para el suministro de este artículo en el Hospital Central de Sevilla por el precio de pesetas céntimos (por letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma.)

Sevilla 4 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Juan María González.—El Secretario, Antonio López Asure.

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de treinta días á los herederos del señor D. Nicasio Guereño, Jefe que fué de la Intervención de la Administración económica de esta provincia, para que dentro de dicho plazo se presenten en estas oficinas por sí ó por medio de legítimo apoderado á recoger y contestar lo que á su derecho convenga, en la copia de la segunda parte del reparo núm. 14, puesto por la sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino á la de caudales de la Deuda pública, correspondiente al mes de Diciembre de 1872, según lo dispuesto en providencia de 8 del actual; bajo el concepto de que si así no lo hicieren, se dará conocimiento á la Sala segunda del mismo Tribunal, y se procederá á los demás trámites establecidos en la ley; parándose el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1890.—El Interventor de Hacienda, P. I., Cristóbal Cebrián. 2818—M

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de treinta días á los herederos del señor D. Juan Lorén, Jefe que fué en la Administración económica de esta provincia, para que dentro de dicho plazo se presenten en estas oficinas por sí ó por medio de legítimo apoderado á recoger y contestar lo que á su derecho convenga en la copia de la segunda parte del reparo núm. 14, puesto por la Sección cuarta del Tribunal de Cuentas del Reino á la de caudales de la Deuda pública, correspondiente al mes de Diciembre de 1872, según lo dispuesto en providencia de 8 del actual; bajo el concepto de que si así no lo hicieren se dará conocimiento á la Sala segunda del mismo Tribunal y se procederá á los demás trámites establecidos en la ley, parándose el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1890.—El Interventor de Hacienda, P. I., Cristóbal Cebrián. 2817—M

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de treinta días, á los herederos de Don Manuel Jiménez Villavicencio, Jefe interino que fué de la Caja de la Administración económica de esta provincia, para que dentro de dicho plazo se presenten en estas oficinas por sí ó por medio de legítimo apoderado, á recoger y contestar lo que á su derecho convenga en la copia de la segunda parte del reparo núm. 14, puesto por la Sección cuarta del Tribunal de Cuentas del Reino á la de caudales de la Deuda pública correspondientes del mes de Diciembre de 1872, según lo dispuesto en providencia de 8 del actual; bajo el concepto de que si así no lo hicieren, se dará conocimiento á la Sala segunda del mismo Tribunal y se procederá á los demás trámites establecidos en la ley, parándose el perjuicio que haya lugar.

Málaga 20 de Octubre de 1890.—El Interventor de Hacienda, P. J., Cristóbal Cebrián. 2819—M

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 17 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa

cuartel de Vitoria, para contratar el servicio de provisión de las prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, que componen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

San Sebastián 20 de Octubre de 1890.—El Coronel Subinspector, José Vázquez y Más. 681—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Señorita Fe, plaza de Matute, 6.
Barcelona.—San Hipólito, Viriato.
Lucena.—Federico Roldán, Hortaleza, 23, tercero.
San Ildefonso.—Cándida Cortezón, Desengaño, 10 triplicado.
Coruña.—Joaquín Domenech, Mayor, 21, principal.
Stander.—José Rodríguez, Alcalá, 57.
Caissoldado.—Davice, Salud, 15, Madrid.
Toledo.—José Barreda, hotel Vitoria, Cruz.
Lalín.—Alejandro Madrián, Valverde, 20, segundo.
Zamora.—Emilio Sánchez, Hortaleza, 37.

NOROESTE

Córdoba.—Joaquina Tudela, paseo de Areneros, 9 ó 19.

R. MEDIODÍA

Barcelona.—Manuel Mallope, Estación del Mediodía.
Madrid 23 de Octubre de 1890.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de salubridad y Junta municipal de Sanidad, queda prohibida la entrada del público, tanto en los cementerios clausurados como en los que continúan abiertos, desde el día 25 del actual al 6 del próximo Noviembre. Únicamente se permitirá en estos últimos la entrada de las personas que acompañen á los cadáveres que se inhumen en dichos días.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—F. R. San Pedro.

Ayuntamiento constitucional de Benicarló.

Formado el proyecto, planos, Memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de una carretera vecinal que desde la villa de Benicarló vaya á parar á la de San Mateo, pasando por las de Calig y Cervera, y declarada de utilidad pública en providencia del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de 9 de Julio de 1890; y según el acta de concordia celebrada en Cervera en 6 de Agosto de 1890 entre los cuatro pueblos de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, se procederá al acto de la subasta del primer trozo, comprendido entre Benicarló y Calig, que tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, simultáneamente en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el local de la Dirección de Administración local, y en la villa de Benicarló, provincia de Castellón, partido de Vinaroz, ante el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento y Notario público, en el salón de sesiones de la Casa Capitular, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, planos, proyecto, Memoria y presupuesto, que estarán de manifiesto los originales en la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló, y las copias en Madrid, en la Dirección de Administración local, que no se insertan en este anuncio por haberse así acordado, para evitar los gastos que ocasiona su publicación, á tenor del art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo de la subasta será el de 97.261 pesetas 18 céntimos á la baja; y los que quieran tomar parte en la subasta han de acompañar, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber prestado la fianza provisional en la Caja de fondos municipales de Benicarló ó en la general de Depósitos de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, la suma de 4.870 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar al que se le adjudique la subasta en la misma forma y valores que la provisional, será de 9.730 pesetas, que corresponde al 10 por 100 del total importe del tipo de la subasta.

Todas las obras deberán ejecutarse y quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde el mes siguiente al que se haga la escritura de compromiso, recibiendo provisionalmente, transcurrido un año, en que se hará la recepción definitiva.

Los pagos de las obras que ejecute el contratista se verificarán en iguales partes por los cuatro pueblos de Benicarló, Calig, Cervera y San Mateo, dos meses después de recibidas las certificaciones mensuales de las obras que remita el Director de Caminos provinciales.

Los licitadores se ajustarán en sus proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. N. y T., mayor de edad, vecino de , como lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha de de , y del *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, núm. , fecha de , y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Benicarló ó en la para la construcción del primer trozo de carretera vecinal desde esta villa á la de San Mateo, se comprometo á construir dicho primer trozo, comprendido entre Benicarló y Calig, en los plazos y con las condiciones facultativas y económicas que se imponen por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma de proponente.)

Benicarló 28 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pascual Jibla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. León Ochoa de Echagüen y D. Juan Lasarte y Carrera por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Daniel Ceballos como autor, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 de Septiembre, señalando el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite al perito D. Ruperto Esteban San José y al testigo D. Juan Ponce, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7757

VALLADOLID

Resultando incompletos los expedientes de los aspirantes á una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Valencia de Don Juan, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha declarado desierto el concurso, y acordado se anuncie nuevamente la vacante, que se proveerá conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de veinte días, á contar desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 21 de Octubre de 1890.—Rafael Bermejo. J—6727

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Cazalla de la Sierra, seguida contra José Vázquez y Vázquez por lesiones á Manuel Ruiz Ariza, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sala de justicia de esta Audiencia, con fecha 1.º de Septiembre anterior, auto, señalando el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público, mandando además se citase, entre otros, para la asistencia al referido acto en clase de testigo al mencionado lesionado Manuel Ruiz Ariza, que es vecino de Bienvenida, en la provincia de Badajoz; y como de las diligencias practicadas para su citación resulta que en la actualidad se ignora su paradero, se le cita, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz.

Carmona 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Antonio María Gonzalez. J—6755

RONDA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita á Francisco López Peña, vecino de Sevilla, á fin de que comparezca en esta Audiencia el día 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para declarar como testigo en la causa seguida en este Tribunal contra D. Pascual Vinuesa Alcántara, Director que fué de la cárcel de esta ciudad, por estafas y otros delitos.

Lo que por acuerdo de la Sala se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del interesado. Dado en Ronda á 18 de Octubre de 1890.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Palacios. J—6756

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

BADAJOZ

D. Manuel Algorta González, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Certifico que por el Procurador D. Ricardo González, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Antonio Cabezas Manzanedo, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra una resolución dictada por el Gobernador civil de esta provincia, de fecha 25 de Junio último, por la que confirma el acuerdo de 28 de Enero anterior, del Ayuntamiento de la ciudad de Don Benito, desestimando la reclamación formulada por D. Emilio Trejo y Alvarez, como apoderado de dicho Sr. D. Antonio Cabezas Manzanedo, de crear un Hospital en la casa núm. 2 de la calle del Palacio de aquella ciudad, en cumplimiento de una disposición testamentaria de Doña María del Consuelo Torres Imuza.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, extiendo la presente, que autoriza el V.º B.º del Sr. Presidente, en Badajoz á 29 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Marín.—El Secretario, Licenciado Manuel Ayora Gonzalez. X—607

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera Fernández, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo del Río Simón, de esta vecindad y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa que se le sigue en unión de otro sobre hurto de leña del monte de San Blas, y sitio denominado Hombria del Tordo, el día 20 de Septiembre último; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Pablo del Río Simón; pues así lo tengo acordado en méritos de la expresada causa.

Dada en Agreda á 18 de Octubre de 1890.—Ramón Carrera y Fernández.—El Escribano, Pedro Vallejo. J—6640

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se instruye sumario con motivo de haber desaparecido de la yeguada de esta villa dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, de la propiedad de D. Cirilo Gallego, de esta vecindad, la noche del 28 al 29 de Septiembre último, sin que haya vuelto á tener noticia de su paradero á pesar de las pesquisas practicadas al efecto.

En su virtud se ha acordado que por las Autoridades y agentes de policía judicial se practiquen las más activas diligencias en busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima procedencia, insertándose al efecto los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcañices á 15 de Octubre de 1890.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de siete cuartas de alzada y de cinco á seis años de edad, con una nube en el ojo derecho, dos rayitas de pelos blancos entre las orejas y pelos blancos en la frente.

Y una mula, cría de la anterior, pelo castaño oscuro, de quince meses y seis y media cuartas de alzada, con la cola despuntada. J—6641

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado se instruye sumario sobre hurto de 48 pesetas en plata y 25 céntimos en calderilla á Gerardo Castro Pérez, residente como trabajador en las minas de Arcillera, en la tarde del 9 de los corrientes, sospechándose que el autor del hecho lo fuese Antonio Velasco Arias, natural de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, como de veinticinco años de edad, soltero, y residente también en dicho Arcillera, como trabajador en las referidas minas, el cual se ausentó de las mismas en la tarde del suceso, llevándose también una camisa de rayas azules y un bolsillo de estambre de colores verde, pajizo y morado, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario se ha acordado la detención del referido sujeto, cuyas señas al final se expresarán, librándose al efecto las oportunas requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, así como dicho metálico y efectos, si fueren hallados en su poder.

Dado en Alcañices á 17 de Octubre de 1890.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras.

Señas del Antonio Velasco Arias.

Estatura regular, tiene un lunar en la mejilla derecha; vestía con pantalón azul de tela, llevando debajo otro de pana rayada color café, chaleco de pana triguera, chaqueta de corte remendada, borceguies de becerro blanco altos y en buen uso, y sombrero de color café oscuro. J—6666

BADAJOZ

D. Manuel Maqueda y Mulero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Excmo. Sr. D. Mateo Cabeza de Vaca y Laguna, Marqués de Fuente Santa, contra varios particulares y Corporaciones de que se hará mención, sobre liberación de gravámenes de la dehesa Cocosca Nueva y Cocosca Vieja, ha recaído la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pie son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 2 de Septiembre de 1890, el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido á instancia del Excmo. Sr. D. Mateo Cabeza de Vaca y Laguna, Marqués de Fuente Santa, de esta vecindad, viudo, hacedado, mayor de edad, representado por el Procurador de este Juzgado D. Ramón Mosquera y Rufete, y dirigido por el Letrado Don Isidoro Osorio y Sánchez Valladares, contra el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, por lo respectivo á los censos que en la antigua Contaduría de hipotecas aparecen inscritos ó mencionados á favor de la Colecturía de perpetuas de esta ciudad contra los Capellanes de coro de la Santa Iglesia Catedral de la misma, del convento y frailes de la Santísima Trinidad, del convento y monjas de Santa Ana, de los frailes del convento de San Francisco, del Fisco de la Inquisición de Llerena, de la capellanía fundada por María Hernández Alconero, de la que fundó Doña Isabel de Alvarado Carbajal, y de la cual fué Capellán D. Ginés Suárez, Canónigo de dicha Santa Iglesia, de la de Francisco Crespo, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís, de otra á quien perteneció un censo de 5 reales sobre los molinos, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión anual sobre los molinos y aceña del puerto de Guadiana, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión sobre los molinos, y de otra á quien pertenecía un censo de 5.000 maravedís sobre la aceña del puerto, á los derecho habientes de D. Juan de Argüellos Vargas Carbajal, Arcediano que fué de Jerez, á los de D. Julián de Argüellos, á los de Mencía Gómez, á los de D. Pedro Laguna, á los de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara, á los de Juan Chumacero, vecino que fué también de Valencia de Alcántara, á los de Doña Catalina Vinagre, viuda de Diego ó Diego Antonio Chumacero, á los de Francisco Domínguez, á los del beneficiado Juan de Zafra Crespo, vecino que fué de Talavera, á los de Francisco Zafra, á los de Juan Doblados, á los de la persona, cuyo nombre no consta, á quien se reconoció como dueña de un censo de 30.000 maravedís de capital con réditos anuos de 63 reales, según escritura fecha 16 de Julio de 1738, otorgada por Juan Rodríguez Carbajal, ante el Escribano Juan González Alconero, á los de los herederos de Antonio Rodríguez de Mora, citándose también en esta demanda á los colindantes de la finca D. Fernando Montero de Espinosa, Doña Ramona García Márquez, Doña Calixta Pérez Caballero, Doña Celestina Domínguez, esposa de D. Agustín Torrecilla, D. Félix Patrón y Rico, como curador de D. Amadeo Segundo García Domínguez, D. José, D. Eloy y D. Manuel Domínguez Sarró, á quienes representa su padre D. Eloy Domínguez García, representados todos los antedichos por los estrados del Juzgado, en solicitud el Excmo. Sr. Marqués de que la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido referente á la dehesa de su propiedad, denominada Cocosca Nueva y Cocosca Vieja, término de esta capital, se amplíe ha-

ciendo constar en ella que dicha finca tiene la cabida de 100.000 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas, en vez de las 1.210 fanegas y media con que viene figurando, pasando por uno de sus extremos el arroyo de Hinojales, y que dentro de dicha dehesa existe una buena casa con comodidades de todo género, que sirve para vivienda de los dueños, y unida á ésta varias dependencias de labor, y también otra casa para los guardas, comprendiendo igualmente dicha finca cinco pozos y una huerta de regadío de 64 áreas, en la que para su servicio existe una noria y para el servicio de labor una panadería y tahona, que se declaren prescritas todas las cargas reales que van reseñadas y constan de la certificación del Registro de la propiedad que acompaña la demanda, y que expresada finca en el período de 1768 á 1862, no tiene ningunos otros gravámenes, impuestos, mencionados y vigentes, y....

Fallo que debo declarar y declaro que la dehesa compuesta de dos, denominada Cocosca Nueva y Cocosca Vieja, tiene la cabida de 1.100 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas, pasando por uno de sus extremos el arroyo de Hinojales, y que dentro de la finca hay una buena casa con comodidades de todo género, que sirve para vivienda de los dueños, y unida á ésta varias dependencias de labor y también otra casa para los guardas, comprendiendo igualmente dicha finca cinco pozos y una huerta de regadío de cabida de 64 áreas, en la que para su servicio existe una noria, y que para completar un buen servicio de labor tiene una panadería y tahona, en cuyo concepto ha de inscribirse en los libros del Registro de la propiedad á favor del Excmo. Sr. D. Mateo Cabeza de Vaca y Laguna, Marqués de Fuente Santa:

Que asimismo debo declarar y declaro extinguida totalmente por prescripción las cargas y gravámenes con que aparece afecta la citada dehesa, á saber: los censos que en la antigua Contaduría de hipotecas aparecen inscritos ó mencionados á favor de la Colecturía de perpetuas de esta ciudad, los de los Capellanes de coro de la Santa Iglesia Catedral de la misma, los del convento y frailes de la Santísima Trinidad, los del convento y monjas de Santa Ana, los de los frailes del convento de San Francisco, los del Fisco de la Inquisición de Llerena, los de la capellanía fundada por María Hernández Alconero, de la que fundó Doña Isabel de Alvarado Carbajal y de la cual fué Capellán D. Ginés Suárez, Canónigo de dicha Santa Iglesia, de la de Francisco Crespo, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís, de otra á quien perteneció un censo de 5 reales sobre los molinos, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión anual sobre los molinos y aceña del puerto de Guadiana, de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís de pensión sobre los molinos, y de otra á quien perteneció un censo de 5.000 maravedís sobre la aceña del puerto, á los derecho habientes de D. Juan de Argüellos Vargas Carbajal, Arcediano que fué de Jerez, á los de D. Julián de Argüellos, á los de Mencía Gómez, á los de D. Pedro Laguna, á los de Antonio Chumacero, vecino que fué de Valencia de Alcántara, á los de Juan Chumacero, vecino que fué también de Valencia de Alcántara, á los de Doña Catalina Vinagre, viuda de Diego ó Diego Antonio Chumacero, á los de Francisco Domínguez, á los del beneficiado Juan de Zafra Crespo, vecino que fué de Talavera, á los de Francisco Zafra, á los de Juan Doblados, á los de la persona cuyo nombre no consta, á quien se reconoció como dueña de un censo de 30.000 maravedís de capital con réditos anuos de 63 reales, según escritura fecha 16 de Julio de 1838, otorgada por Juan Rodríguez Carbajal, ante el Escribano Juan González Alconero, á los de los herederos de Antonio Rodríguez de Mora; á cuyos demandados condeno expresamente á estar y pasar por esta declaración: librese á su tiempo mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con los insertos necesarios para que tenga efecto la inscripción de la dicha dehesa á favor del Excmo. Sr. D. Mateo Cabeza de Vaca y Laguna, Marqués de Fuente Santa, en la forma dicha, y para que á su vez se practique en el Registro la cancelación decretada de todas las cargas y gravámenes referidos; y mediante á que los demandos se hallan en rebeldía, sin perjuicio de notificarles en persona esta sentencia á los que son conocidos, si el demandante lo solicitare, notificándoseles en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, librándose los oportunos oficios al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Director de la GACETA DE MADRID para la publicación de dichos edictos en el Boletín oficial de esta provincia y referida GACETA DE MADRID.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, la pronuncio mandado y firmo.—Juan de Dios Cabrera.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Badajoz 2 de Septiembre de 1890.—Manuel Maqueda. Los anteriores insertos concuerdan con sus originales, á que me remito. Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que firmo en Badajoz á 4 de Septiembre de 1890.—Manuel Maqueda. X—606

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Travieso Fernández, tercer Contramaestre de la Armada, que según parece se encontraba en el Apostadero de Filipinas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 18 de Octubre de 1890.—Sebastián Miguel.—Antonio F. y Arenas. J—6667

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca de un bulto en que se contenían 1.345 reales, de los que unos 100 eran en cuartos, colocados en un bolso, y lo demás en plata de todas clases en una media; una camisa; unos calzoncillos blancos; un par de medias; dos pañuelos de colores; tres agujas esparteras; un tocino; dos pedazos de cuero para rodilleras, y un colchón de algodón á listas, todo amarrado con tomiza de esparto, propio de Manuel Rodríguez Prado, y que en la madrugada del 27 de Septiembre último le fué hurtado ó extrañado en el trayecto de carretera que media entre Cuevas del

Becerro y la venta del Ciego; y habido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado.
Dado en Campillos á 16 de Octubre de 1890.—José Tello. Francisco de Cuéllar. J—6668

CAZORLA

Por la Audiencia de lo criminal de Ubeda y en la causa que se sigue contra Sancho Rodríguez Quiñones, vecino de la villa de Pozo Alcón sobre disparo de arma de fuego, se dictó auto en 26 de Agosto último, señalando de nuevo el 2 de Enero próximo venidero, á las diez de la mañana, para que den principio las sesiones del juicio oral en dicha causa, y mandando que se cite, entre otros testigos, á Ramón Martínez Albusac, Pedro Moreno, Juan y Antonio Carmona Jurado, domiciliados en la citada villa; y como no se haya encontrado á éstos en su domicilio y se ignora su paradero, se ha mandado expedir esta cédula por medio de la que se cita á referidos cuatro sujetos, para que el mencionado día 2 de Enero, á la hora indicada, comparezcan ante insinuada Audiencia á presenciar el citado juicio; bajo apercibimiento que si no lo realizan, incurrirán en la responsabilidad que señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cazorla 16 de Octubre de 1890.—El Secretario, Lorenzo Polaino. J—6669

ESTELLA

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Ochoa y Esteban, natural y residente en el lugar de Luquin, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, para que durante el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por lesiones con disparo de arma de fuego á Atanasio Echegaray; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á este Juzgado del mencionado Eusebio Ochoa, cuyas señas personales y de vestir son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, barba nada, nariz y boca regulares, y viste pantalón y chaleco de Casiana color café, boina del mismo color, camisa blanca, faja negra, blusa azul y alpargatas negras cerradas.

Dado en Estella á 18 de Octubre de 1890.—Valentín Conde. J—6670

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Domingo Jordanes Cabano para que dentro de dicho término comparezca en la Sala de lo criminal de esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa la busca y averiguación del paradero de dicho procesado.

Dada en Granada á 16 de Octubre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero. J—6671

HUESCAR

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Eladio Martínez Martínez, natural y vecino de Puebla de Don Fadrique, de unos treinta y seis años de edad, estatura regular, color bueno, pelo rubio algo oscuro, ojos azules, barba poblada, y viste sombrero hongo, chaqueta, chaleco y pantalón de tela de algodón, para que se presente en esta cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro sobre amenazas.

También se replica á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y conseguido se ponga á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional.

Huésca 15 de Octubre de 1890.—Miguel Castellote.—Sabas Morante y Rodríguez. J—6673

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Huéscar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á José García Amador, natural de Castril, vecino de Alieca de Ortega, en donde comunemente reside, de unos veinticuatro años de edad, estatura alta, viste generalmente con lujo en su clase de gitano, para que se presente en esta cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Domingo Gázquez Molina; vecino del expresado pueblo de Castril.

También se replica á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conseguida, se ponga á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional.

Huésca 15 de Octubre de 1890.—Miguel Castellote y Olmedo.—Sabas Morante y Rodríguez. J—6674

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sanchís, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino García y un tal Gabriel, el primero natural de Villanueva de la Sierra y el segundo de Siles, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre robo y secuestro al vecino de esta ciudad D. Francisco Caro, cuyo hecho tuvo lugar sobre las ocho de la mañana del día de ayer en el sitio conocido por El Pepele, de este término municipal.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos expresados, como también de 7.000 reales que deben obrar en poder de los mismos ó de las sumas que se les ocuparen; y caso de ser habidos, como la suma indicada, sean puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 18 de Octubre de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del Marcelino García.

Estatura regular, delgado, rubio, como de veinte años de edad, algo picado de viruelas; viste chaqueta gris, faja negra, pantalón azul, sombrero de ala ancha negro algo deteriorado, camisa á cuadros azules y alpargatas con cinta; tiene un poco remangado el labio superior.

Señas del conocido por Gabriel.

Estatura regular, recio, moreno, como de veintiocho años, con alpargatas al estilo de Sierra Segura, y viste pantalón azul, abrigo de bayeta encarnado, chaqueta negra, sombrero de ala negro. J—6649

LEON

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra los herederos ó causa habientes de D. Ignacio Lorenzana, vecino que fué de León, y los que hayan ó representen los derechos del Ducado de Arión, declarados en rebeldía, sobre prescripción de dos censos y cancelación de las hipotecas constituidas en su garantía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León á 4 de Octubre de 1890. El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos seguidos por el Procurador D. Luis Trancón, en nombre de los consortes D. Alberto Manso de Velasco y Chaves y Doña María de la Piedad Téllez Girón y Fernández de Velasco, Marqueses de Ribas de Jarama y otros títulos, vecinos de Madrid, demandantes, defendidos por el Letrado D. Antonio Molleda, con los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, sobre prescripción de dos censos»

Fallo que debo declarar y declaro prescritos el censo de dos fanegas de centeno de rédito anual con su capital ó equivalente á 1.672 reales 53 céntimos, que pagaba el Mayorazgo de Toral á D. Ignacio Lorenzana, y el de 120.000 reales de capital, fracción del de 1.100.000 reales que pagaba el mismo Estado al Ducado de Arión, afectos ambos á los bienes de dicho Estado, entre ellos la Casa Palacio de los Guzmanes, de esta ciudad; declarando así bien prescritas todas las acciones que á los censuistas pudieran corresponder con relación á los mismos, y la libertad de los bienes á que estaban afectas; y mando, en consecuencia, que se cancelen las inscripciones de ambos gravámenes en el registro de la propiedad de este partido, sin hacer especial declaración de costas. Reintégrese por el Procurador Trancón los dos ejemplares del *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, unidos á los autos, y las cédulas folios 48 y 49, é insértese en dichos periódicos oficiales mediante la rebeldía de los demandados, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, fijándose además los conducentes edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

La pronuncio, mando y firmo, Alberto Ríos.»

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente en León á 13 de Octubre de 1890.—El Juez de primera instancia, Alberto Ríos.—El actuario, Heliodoro de las Vallinas. X—604

LLERENA

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Vázquez Romero, natural y vecino de Badajoz, de treinta años, soltero, panadero, su estatura un metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, presenta grandes entradas en la frente, color moreno, que viste pantalón oscuro de lana, chaqueta con pintas encarnadas y chaleco ídem, calzado de alpargatas y sombrero de muy mala forma, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado situado en la calle de la Aurora á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, fugándose de la cárcel de este partido la tarde del 4 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación para la busca y captura de dicho procesado Vázquez Romero; y caso de ser habido, se remita á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dada en Llerena á 13 de Octubre de 1890.—Antimo Atienza y González.—El Secretario, P. E., Antonio Fernández. J—6675

MADRID—EST

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Sandoval, cuyas demás circunstancias de filiación, paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso bajo de la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa de 1.000 pesetas, hecha á Don Miguel Muñoz; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del José Sandoval, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte, en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—6676

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Bermejo, natural de Antequera, Málaga, de treinta y seis años, soltero, camarero, su domicilio en la calle Torrecilla del Leal, 17, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular y á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido.

Madrid á 20 de Octubre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—6677

MADRID—NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte se anuncia la venta en

pública subasta el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, de varios enseres de carnicería consistentes en:

Un mostrador de mármol blanco y de 3 y medio metros de largo por uno de alto, de un metro 25 centímetros el tablero, y de 2 metros 25 el resto, de madera de pino de 70 centímetros de ancho.

Una cornisa de pino, pintada de encarnado, de 3 y medio metros de largo, con colgaderos y otro trozo empalmado.

Dos escarpadores de hierro del mismo largo que la anterior, y uno y otro colocados á la entrada izquierda de la tienda.

Una cruz de tres pieles con sus balanzas y platillos dorados, con su juego de pesas doradas de 50 gramos á un kilogramo.

Una romana vieja y de una sola cuenta de 8 arrobas de alcance, en mal estado.

Cuatro kilogramos de carne de vaca hoja.

Una cuchila para deshacer carne y un cuchillo pequeño para lo mismo.

Un tablero de pino colocado en la pared, de un metro 50 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho.

Un tajo de álamo negro de 60 centímetros de circunferencia.

Tres sillas de vitoria viejas en mal estado.

Un armario pequeño, pintado de encarnado y en mal estado.

Todo lo cual ha sido tasado en la suma de 175 pesetas, y se encuentran depositados en la tienda de D. Pedro Núñez calle de la Ballesta, núm. 6, celebrándose la subasta el día y hora referidos en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 20 de Octubre de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—6737

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Hago saber que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de *Willovater y Alemán*, sobre que se les declare en estado de suspensión de pagos, he acordado en providencia de este día librar el presente por el cual se convoca á los acreedores de dicha Sociedad á la junta que se ha de celebrar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en salón de la Casa Ayuntamiento de esta plaza, que sitúa en la calle de San Agustín de la misma, con el fin de deliberar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por los expresados Sres. Willovater y Alemán, cuya junta presidirá D. Manuel Campuzano y Utrera, Comisario nombrado para este efecto; previniéndose que los acreedores se presenten en dicha junta con el título justificativo de su crédito; y que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Málaga á 3 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Ante mí, en sustitución de Don Juan Durán, José Ponce de León y Correa. X—605

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Rafael Pérez, de ejercicio cochero, que en el año de 1883 se encontraba al servicio de la fonda nombrada de la Perla ejerciendo su oficio, de esta vecindad, sin otros antecedentes, para que dentro del término fijado se presente en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el mismo sobre lesiones á María Martín Martín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición, dándole conocimiento de ello.

Dada en Málaga á 15 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Manuel Rando y Díaz. J—6678

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al penado Juan Salcedo Jucaedo, conocido por Víctor, hijo de Vicente y de Ana, soltero, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de la cárcel pública para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Octubre de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—6679

MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de instrucción de Morlla y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Elías Colón Palacios, hijo de Cristóbal y de Basilia, natural de Villafranca del Cid, vecino de esta ciudad, del comercio, de cuarenta y tres años de edad, estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, boca y cara regulares, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Valencia, y su fijación en los sitios públicos de esta última capital, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa contra el mismo sobre insolvencia fraudulenta; y no verificándolo se proceda á lo que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Colón, conduciéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Morella á 15 de Octubre de 1890.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla. J—6680

MORÓN DN LA FRONTERA

D. José Bellmónt y Mose, Juez de instrucción del partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por Matersetones, gitano, de estatura baja, grueso, con pantalón oscuro, chaqueta negra, sombrero hongo al parecer negro, sin vecindad, hijo de Sebastián, de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, posteriores al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar la oportuna declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un jumento; bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, y á su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Morón á 15 de Octubre de 1890.—José Bellmónt. De orden de S. S., Alejandro Mota. J—6681

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Morales Chaves, natural y vecino de Izbor, partido judicial de Orgiva, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho; y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 17 de Octubre de 1890.—Manuel Coca. Por su mandato, Manuel de Robles. J—6682

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula se notifica á D. Juan Meridiano y Ginart en el concepto de padre y legítimo Administrador de los bienes de los menores Francisco, José y Francisca Meridiano y Seguí, que queda á su disposición depositada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 402 pesetas 50 céntimos, por el importe de los derechos legitimarios que corresponden á dichos menores en la herencia de Paula Seguí y Roselló, al objeto de poder cancelar el gravamen á su favor constituido sobre una mitad indivisa de una finca llamada Can Capas, del término de esta ciudad, propia del rematante Bartolomé Verger y Estela; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en providencia de ayer recaída á solicitud del Procurador que fué de José Salom en el concepto de marido de María Meridiano y Seguí en los autos testamentaria de la citada Paula Seguí.

Palma de Mallorca á 17 de Octubre de 1890.—Sebastián Gazá, Escribano. 501—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 7 al 8 del actual fué robado de un chozo situado en la finca llamada Matallana, término de Almodóvar del Río, la burra cuyas señas se expresan á continuación, propia de Antonio Lucena Cabezas; y en el sumario que por tal hecho y robo de otros efectos instruyo, he acordado publicar la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, rogando á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicha caballería y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fuese encontrada, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Posadas á 17 de Octubre de 1890.—José G. Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la burra.

Una burra mediana, rucia clara, recién esquilada, herrada de las manos, cerrada y herrada de la nariz formando un corazón. J—6683

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los objetos sagrados que se dirán, robados en la madrugada del 15 al 16 de los corrientes de la iglesia del Espíritu Santo de esta ciudad, los que habidos pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la ciudad de Ronda á 17 de Octubre de 1890.—José Ricardo Román.—Por su mandato, José J. Lavid.

Reseña de los objetos.

Un termo ó ornamento sagrado de tiempo de los Reyes Católicos, compuesto de casulla, dos dalmáticas y una capa, es de terciopelo encarnado con labores de ramos de plata sobredorada.

Una lámpara de plata y labrada. Un copón de figura redonda, liso y con tapa, todo él de plata.

Otro ídem ó porta viático pequeño, de plata sobredorada. Un cáliz liso, de plata, con patena y cucharita. Dos navetas de metal blanco, una lisa y otra dorada. Y por último una campilla de metal. J—6684

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Vizcaya, cito, llamo y emplazo á un tal Emilio Rodríguez, súbdito mejicano, soltero, estudiante, de edad de veintitrés años, alto, flaco, cargado de espaldas, moreno, con un pequeño bigote y pelo negro, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra dicho sujeto sobre hurto; bajo apercibimiento de que no ve-

rificándolo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Emilio Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 17 de Octubre de 1890.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña. J—6686

SANTAFÉ

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Rosales, vecino de Moraleda de Zafayona, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, para que como testigo asista á la vista del juicio oral y público en causa sobre hurto de una yegua á José Caballero Redondo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Juan Martín Rosales; y habido que sea, le citen en forma para que comparezca ante dicha Superioridad en el día y hora señalados.

Dado en Santafé á 29 de Octubre de 1890.—Antonio Bellver.—Por mandato de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—6749

SANTANDER

El Juez de instrucción de Santander y su partido en sumario criminal sobre falsificación y estafa, tiene acordado que Emilio Bruiigas Pumarejo, José María Olaeta y Nicolás Salaverri, comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á prestar una declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en providencia de este día.

Y para que la citación surta los efectos legales, expido la presente que firmo en Santander á 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Jesús Escobio. J—6687

SEGORBE

En las diligencias de ejecución de sentencia y apremio para pago de costas dimanantes de la causa seguida contra Joaquín Tomás Granell sobre hurto frustrado, se ha acordado el auto que dice así:

«Auto.—En la ciudad de Segorbe, á 7 de Octubre de 1890. El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias de ejecución de sentencia y apremio para pago de costas dimanantes de la causa seguida sobre hurto frustrado contra Joaquín Tomás Granell, vecino de Matet; y

Resultando que para asegurar el cobro de las responsabilidades pecuniarias que fueren procedentes en la causa de que dimanen estas diligencias, se procedió al embargo de las fincas pertenecientes al Joaquín Tomás Granell, consistentes en una casa situada en el poblado de Matet, calle de la Cueva, señalada con el núm. 18, compuesta de un piso y el firme que mide tres metros 500 milímetros de anchura por siete metros de larga, y linda por derecha Vicente Bolis Castillo; izquierda con Lorenzo Calpe Solsona, y espaldas con Francisco Ramos Solsona, valorada en 150 pesetas; una área, 44 céntimas de tierra, huerta situada en término de Matet, partida de la Rebolla, que lindan por S. y N. Vicente García Pérez, M. Barranco y P. senda, de la huerta, valoradas en 70 pesetas; 25 áreas de tierra, viña y monte, sitas en término de Matet, partida Rabasa que linda por N. Manuel Morte; E., Joaquín Sorribies; S., Isabel Castillo, y O., Gregorio Pérez, valoradas en 20 pesetas; 16 áreas de tierra viña, sitas en término de Matet, partida Cachurros, que lindan por N. y P. camino por S., José Calvo, por L. monte, valoradas en 65 pesetas; 16 áreas de tierra viña y labor, sitas en término de Matet, partida Cachurros que linda por N. y S., Azagador E. y P., José Calvo, valoradas en 50 pesetas.

Resultando que por la Audiencia de lo criminal de Castellón se pronunció sentencia con fecha 19 de Julio de 1887, en la expresada causa, por la que se condenó á Joaquín Tomás Granell á 125 pesetas de multa y á que abonase en concepto de indemnización á Javier Jimeno Calvo 75 céntimos de peseta, sufriendo caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente:

Resultando que recibida la certificación ejecutoria con el ramo de responsabilidad civil para llevar á efecto la sentencia recaída, se notificó al penado Joaquín Tomás Granell, y transcurrido el término de nueve días que se le concedió para hacer efectiva la multa é indemnización, no lo efectuó:

Resultando que practicada tasación de las costas ocasionadas en la indicada causa, fué aprobada sin perjuicio por la Superioridad, adicionándose á la misma los honorarios de Abogado y derechos del Procurador, mandando librar certificación de la misma á este Juzgado según se verificó, para que se hiciera saber al responsable al pago, que dentro de tercero día las hiciera efectivas, y no realizándolo se procediera á su exacción por la vía de apremio:

Resultando que prestado el debido cumplimiento á la expresada certificación, se hizo saber al responsable Joaquín Tomás Granell, hiciera efectivas dentro de tercero día las costas y honorarios indicados; y por no haberlo verificado, previo los trámites legales, se sacaron á pública subasta por tres distintas veces las fincas embargadas al Joaquín Tomás Granell; la primera por el precio de avalúo, la segunda con la rebaja del 25 por 100, y sin sujeción á tipo la tercera, sin que á dichas subastas se presentara licitador alguno:

Resultando que hecho saber al perjudicado Javier Jimeno Calvo si quería que se le adjudicasen los bienes embargados por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con la condición de consignar en la mesa del Juzgado el remanente, manifestó que no, y que renunciaba á la indemnización de 75 céntimos de peseta que le correspondían:

Resultando que comunicadas las diligencias á la Audiencia de lo criminal de Castellón las devolvió con certificación, mandando adjudicar al Estado y á los demás partícipes en las costas á prorrata las fincas embargadas al responsable Joaquín Tomás Granell:

Considerando que ascendiendo las cantidades tasadas á la Hacienda y los demás partícipes en las costas á la suma de 200 pesetas 30 céntimos, é importando las fincas que han de adjudicarse en las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta solamente la de 172 pesetas 50 céntimos, se ha hecho preciso verificar un prorrato entre los partícipes (excepción hecha de la Hacienda), hasta igualar dichas sumas, según se demuestra en la cuenta que precede, y que se ha mandado formar á dicho fin:

Considerando que en dicha adjudicación debe hacerse presente la preferencia del Estado para el cobro de la 48 pesetas que ha de recibir por el reintegro del papel de oficio invertido en la causa; debiendo también adjudicarse al Estado, además de dicha cantidad, las pertenecientes en el prorrato, al Sr. Secretario, Oficial de Sala y tasador de la Superioridad, por haber ingresado éstas en Tesorería, y que ascienden á la suma de 27 pesetas 84 céntimos, ascendiendo aquéllas y éstas á la cantidad de 75 pesetas 84 céntimos:

Vistos el núm. 2.º del art. 49 del Código penal, el 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concordantes, dije que debía adjudicar y adjudicaba las cinco fincas anteriormente deslindadas al Estado y á los demás partícipes en las costas en la causa seguida sobre hurto frustrado contra Joaquín Tomás Granell, y por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta de dichas fincas, que asciende á 172 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
El Estado debe recibir por reintegro del papel de oficio invertido en dicha causa cuarenta y ocho pesetas.....	48
Por los derechos del Sr. Secretario de la Superioridad que han de ingresar en Tesorería, según prorrata, veintitrés pesetas dos céntimos.	23'02
Por los derechos del Oficial de Sala de dicha Superioridad, que también han de ingresar en Tesorería, según prorrata, dos pesetas cuatro céntimos.....	2'04
Por las del Tasador de costas de la misma Superioridad, que asimismo han de ingresar en Tesorería, dos pesetas setenta y ocho céntimos.....	2'76
Cuyas sumas forman la cantidad de setenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos... .	75'82
Y se le adjudica en pago de dicha suma la primera de las fincas descritas por el valor de setenta y cinco pesetas, faltándole ochenta y cuatro céntimos, que se le adjudican en la quinta finca.	
El Abogado D. Joaquín Villaplana ha de recibir por sus honorarios prorrateados cuarenta pesetas noventa céntimos.....	40'90
Y se le adjudican la segunda y tercera finca por el valor de cuarenta pesetas, faltándole noventa céntimos, que se le adjudican en la quinta finca.	
El Escribano D. Camilo Marín ha de recibir por sus derechos prorrateados treinta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.....	36'63
Y se le adjudica la cuarta finca por el valor de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, faltándole cuatro pesetas trece céntimos que se le adjudican en la quinta finca.	
El Escribano D. Tomás Navarro ha de recibir por sus derechos prorrateados una peseta doce céntimos.....	1'12
Y se le adjudica en la quinta finca.	
El Procurador D. José Adell ha de percibir por sus derechos prorrateados diez y ocho pesetas un céntimo.....	18'01
Y se le adjudica en la quinta finca.	
Total adjudicado al Estado y partícipes en costas á las indicadas fincas.....	172'50

Notifíquese este auto al Sr. Abogado del Estado de esta provincia, al Abogado D. Joaquín Villaplana, al Procurador D. José Adell, para lo cual expídase el correspondiente exhorto al Sr. Juez de instrucción de Castellón, de donde son aquéllos vecinos; hágase saber también al Escribano D. Tomás Navarro, y mediante á ignorarse el actual paradero de Joaquín Tomás Granell, notifíquesele este auto por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, quedando enterado el autorizante por lo que al mismo respecta; y firma que sea el presente auto, se remitirá testimonio del mismo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia á los efectos de la adjudicación hecha en favor del Estado.

Así proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—Evaristo Casado.—Camilo Marín.

Y para que dicho auto se notifique á Joaquín Tomás Granell, expido la presente en Segorbe á 8 de Octubre de 1890. El Escribano, Camilo Marín. J—6688

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una caballería menor, cuyas señas se expresarán al final, de la pertenencia de Francisco Cabañas Benedito, vecino de Laguna de Duero, perpetrado en la noche del 25 al 26 de Septiembre último, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten; con apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de la caballería robada; y caso de ser habida, la remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Valladolid á 17 de Octubre de 1890.—Tomás Sancho.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas de la caballería robada.

Una caballería menor, de nueve años, pelo castaño, sobra cinco cuartas de alzada, y en el casco de la mano izquierda tiene un grieta. J—6611

VILLALPANDO

D. Prudencio Hinojal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 8 para amanecer el 9 del corriente mes desaparecieron de una era del pueblo de Quintanilla del Monte dos caballerías, cuyas señas se anotarán, de la pertenencia de José Martín, vecino de dicho Quintanilla.

En su consecuencia exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, ocupándolas, caso de encontrarlas, deteniendo á sus conductores ó personas que las tengan en su poder si no justifican en el acto su procedencia y legitima adquisición, poniendolas con aquéllas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalpando á 13 de Octubre de 1890.—Prudencio Hinojal.—Ignacio Oviedo.

Señas de las caballerías.

Una yegua, cerrada, alzada siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, pelo castaño, estrellada, amaga de la pata derecha, herrada de las manos.

Un macho quinceno, pelo rojo, estrellado, castrado, que es falso, de alzada seis cuartas y media largas, desherrado. J—6582

VILLAVICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Menéndez y González, natural y vecino de la parroquia de San Isidro el Real de Oviedo, que estuvo residiendo en la villa de Gijón, calle de la Libertad, núm. 56, hijo de Benito y de Juana, de veinte años, soltero, labrante, y goza de libertad provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación é inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel con el fin de hacerle saber cierta resolución recaída en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa en calidad de preso, á mi disposición.

Dada en Villaviciosa á 10 de Octubre de 1890.—Segundo Fernández Argüelles.—Por su mandado, Ramón Manuel Galán.

Señas de Manuel Menéndez y González.

Estatura regular, cara larga, nariz idem, color bueno, ojos negros, pelo y cejas idem, boca regular. J—6584

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Sánchez Caicoya, alias Pintura, que se dice hijo legitimado de Guillermo y de María, apareciendo de su partida bautismal con el nombre de Constantino Antonio Casielles, hijo natural de María, oriundo y vecino de Gijón, soltero, pintor, de veintidós años, que goza de libertad provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación é inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel, con el fin de hacerle saber cierta resolución recaída en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Villaviciosa á 11 de Octubre de 1890.—Segundo F. Argüelles.—Por su mandado, Ramón M. Galán.

Señas de Constantino Sánchez Caicoya.

Estatura un metro 700 milímetros, peso 58'50 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, idem de los pies 26 idem; color de las pupilas, azul claro; idem del pelo, castaño claro; cicatrices ninguna; color del rostro, sano y blanco. J—6585

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 31.897, 31.900, 57.745 y 59.385, expedidos por este Banco á favor de D. Sandalio Barbier y Abaroa el 25 de Enero de 1883 los dos primeros y el 14 de Agosto de 1888 y 3 de Enero de 1889 el tercero y cuarto respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Octubre de 1890.—P. O. de la Dirección, el Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—609

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del art. 30 de los estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria para el martes 11 del próximo Noviembre, á las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, calle de Jovellanos, número 7, cuarto bajo.

ORDEN DEL DÍA DE DICHA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Lectura y aprobación del proyecto de convenio con los acreedores de la Compañía en diligencias sobre suspensión de pagos de la misma.

El portador de veinte acciones tendrá derecho á asistir á la junta general, siempre que verifique el depósito de las mismas con ocho días por lo menos de anticipación á la fecha fijada para la celebración de la junta.

Dicho depósito se considerará regularmente constituido en Madrid en el domicilio ya citado de la Compañía y en París en la Delegación de la misma, rue Chauchat, núm. 7, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Con dichos resguardos á la vista se facilitará por la Compañía á los depositantes dentro de los cinco días anteriores á la fecha de celebración de la junta una tarjeta de admisión personal indicando el número de votos á que tiene derecho el portador, (artículos 33, 34, 35 y 36 de los estatutos).

Madrid 22 de Octubre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Leoncio Barrau. X—608

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible de efectivo, núm. 2.644, de 3.500 pesetas, constituido en este Banco en 22 de Septiembre del corriente año, á nombre de D. Vicente Robledo y Sánchez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 18 de Octubre de 1890.—El Secretario, Félix Domínguez. X—554—2

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 23 de Octubre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 22, DIA 23. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albalcete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE OCTUBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., listing exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Octubre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Granada y Murcia. Faltan datos de Almería, Alicante, Castellón, Gerona, Palma, Tenerife y Valencia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Rafael Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Inauguración).—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 1.ª—Creced y multiplicaos.—El portamonedas (estreno).

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 2.º—Durand y Durand.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chalesco blanco.—La república de Chambá.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Una señora en un tris.—Las doce y media y sereno.—Selilla.—La Sultana de Marruecos

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función por las silofonistas hermanas Lamarque; variado y especial programa; gran batuda americana. Entrada general, 50 céntimos.